

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

11 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 2018-00571

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 23 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA GARRILLO RAMIREZ  
 JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 11 JUN 2020  
 Por anotación en estado **NO** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2017-0459

---

De cara a la solicitud de terminación que antecede presentada de manera directa por el demandante, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena devolver los títulos judiciales restantes al **demandado Jackson Daniel Calderón**, en atención a lo solicitado en el escrito de terminación militante a folio 89. **Téngase en cuenta que no se ha realizado la verificación de abonos.** En consecuencia se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** la entrega de los mismos.

**CUARTO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

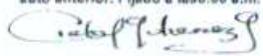
SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias D.C.  
Bogotá D.C. JUN 2 2020  
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2015-0308

De cara a la solicitud de terminación allegada por el endosatario en procuración -fl. 10 C.d1-, quien cuenta con facultad para recibir de conformidad a lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, de igual manera al **no advertirse la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

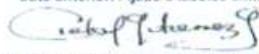
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. 112 JUN 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2017-0218

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 01 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

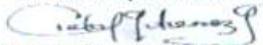
Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 11-2 JUN 2020  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



1. Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11 JUN. 2020

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	2018-1091

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir -folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular por pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** De encontrarse títulos judiciales consignados para el presente asunto, entréguese los mismos a la parte demandada conforme a lo solicitado por el apoderado actor en el inciso 3 de la solicitud de terminación obrante a folio 38.

**CUARTO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

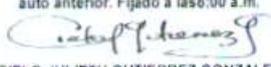
**SEXTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

**Notifíquese,**

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 2 JUN 2020  
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico  
[j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2015-0832

---

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir -folio 56 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

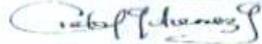
Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 11 JUN 2020  
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico  
[j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2018-0523

---

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir -folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

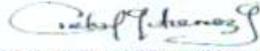
  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

AMTP

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 2 JUN 2020

Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico  
[j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2015-1230

---

De cara a la solicitud de terminación que antecede presentada de manera directa por la representante legal del extremo demandante, **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

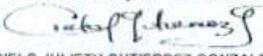
**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVÉSE** el expediente

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 11 2 JUN 2020  
Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2019-0435

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 1 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar Terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaria verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

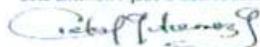
AMTP

1. Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 17 JUN 2020

Por anotación en estado N° 055 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Comunicaciones, solicitudes y peticiones, pueden ser remitidas al correo electrónico [j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).